

GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO N.º 010/2017

POR LA CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2017

REFERENCIA: Ejecutivo de cobro administrativo coactivo

DE: Superintendencia de notariado y registro

EXPEDIENTE N.º **2014 - 004**

DEUDOR: CARLOS FERNAN LAGAREJO
CHAVERRA

C.C.: Ex notario círculo de UNGUÍA –Chocó--
11.794.275

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4º del artículo 14 del decreto 2723 de 2014, las resoluciones 826 de 2007 y 9851 del 3 de septiembre de 2015 (manual o reglamento de carter), el artículo 5º de la ley 1066 de 2006 y el decreto reglamentario 4473 de 2006, y teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Que mediante oficio S.D.N. n.º 1442/2014 (IE002751) del 28 de febrero de 2014, la Superintendente delegada para el notariado, remite a esta oficina asesora jurídica el AUTO o resolución **12617 del 20 de noviembre de 2013**, por el cual se hace la conversión de la sanción disciplinaria de suspensión impuesta al doctor CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA, ex notario del círculo de Unguía – Chocó--, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.275, en multa, con la finalidad de que la misma sea cobrada por jurisdicción coactiva.

ANTECEDENTES

Obra al despacho para cobro de jurisdicción Coactiva los siguientes actos administrativos:

1.1.- Resoluciones 9897 del 29-10-2010 y 3103 del 14-04-2011, expedidas por la Superintendencia delegada para el notariado y el señor Superintendente, respectivamente, mediante la cual se sanciona disciplinariamente al doctor CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA, ex notario del círculo de Unguía – Chocó--, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de treinta (30) días, la cual, según constancia secretarial, quedó debidamente ejecutoriada el 10-06-2011.



1.2.- El AUTO o resolución **12617 del 20 de noviembre de 2013**, emanado por la Superintendente delegada para el notariado, por medio del cual se hace efectiva la sanción de suspensión contra el doctor CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA y se hace su conversión a multa, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$981.420).

1.3.- Que mediante auto del 26 de marzo de 2014, el Grupo de Jurisdicción Coactiva avoco el conocimiento del proceso referenciado, en el que se dispuso adelantar las acciones administrativas y expedir los oficios que fueran necesarios, entre estos, los de averiguar los bienes de propiedad del deudor y su ubicación.

CONSIDERANDO:

Por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 y su decreto reglamentario n.° 4473 de 2006, y las resoluciones 826 de 2007 y 9851 del 3 de septiembre de 2015 (manual o reglamento de cartera), la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de cobro coactivo, por conducto de la oficina asesora jurídica;

Que el decreto 2723 de 2014, por el cual se establece la estructura de la superintendencia de notariado y registro, señala en su artículo 14, las funciones de la oficina asesora jurídica, correspondiéndole, entre otras, la de "4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la superintendencia,..".

Que el artículo 46 de la ley 734 de 2002, señala que cuando no se pudiere ejecutar la sanción de suspensión en el cargo, por haber cesado el disciplinado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución de la misma, esta se convertirá en multa, la cual, de acuerdo con su artículo 173, una vez liquidada, se cobrará mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva, y advierte, que la mora en el pago, genera intereses comerciales;

Que de acuerdo a lo expuesto, EL AUTO o resolución **12617 del 20 de noviembre de 2013**, por el cual se hizo la conversión de la sanción de suspensión referida en multa, se deduce que existe una obligación a favor de la Superintendencia de notariado y registro pendiente de pagar por parte del doctor CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA, ex notario del círculo de Unguía – Chocó--, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como es la de cancelar una suma líquida de dinero.

Que en armonía con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los actos administrativos enunciados contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del Estatuto Tributario, se obtenga su pago.

En consecuencia, el suscrito jefe de la oficina asesora jurídica, con base en la competencia que le confiere el decreto 2723 de 2014,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía administrativa coactiva a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y en contra del doctor CARLOS FERNAN LAGAREJO CHAVERRA, ex notario del círculo de Unguía –Chocó--, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.275, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$981.420**), por concepto de capital o valor neto de la multa.

2. Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación, que con corte a 31 de mayo de 2017, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$651.225,00)**.

3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto tributario nacional.

SEGUNDO.- Requírase al deudor, a efecto de que comparezca a este Despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso de no presentarse, notifíquesele por correo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 565 y 825 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para cancelar la deuda, o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

LUGAR, FECHA y HORARIO: oficina asesora jurídica, días hábiles de lunes a viernes, de 8 a.m. a 5 p.m.

ARTICULO TERCERO.- Advertir al ejecutado que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe oficina asesora jurídica
Funcionario ejecutor

Proyectó: Edilpa